

Boletín No. 3

Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) – Aerolíneas Extranjeras

El día 2 de septiembre del 2021 mediante el Decreto Ejecutivo No. 182, se decretó lo siguiente:

Se establece una tarifa de cero por ciento (0%) del Impuesto a la Salida de Divisas a las transferencias, envíos o traslados de divisa que realicen las aerolíneas extranjeras autorizadas a operar en el país que cuenten con el documento que acredite que han sido designadas por su autoridad aeronáutica para explotar un servicio internacional, sea éste de pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva en el Ecuador.

Condiciones:

Transferencias, envíos, o traslados de divisas que realicen las aerolíneas extranjeras:

- Deben estar autorizadas para operar en el país.
- Disponer del documento que acredite la designación por su autoridad náutica para explotar un servicio internacional, sea este pasajero, carga, y correo en forma combinada, o de carga exclusiva en el Ecuador.

Otras disposiciones:

- El Servicio de Rentas Internas [SRI], en el término de 15 días, modificará toda resolución que sea pertinente con el fin de incluir la suspensión correspondiente al pago del ISD por transferencias, envío o traslados de divisas que realicen las aerolíneas extranjeras, de conformidad con lo antes mencionado, así también regulará los plazos y condiciones para que las entidades financieras remitan la información referente a las devoluciones efectuadas en caso de que fuera necesario.